

FUENTES PARA UNA HISTORIA DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA:  
LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL EN EL SIGLO XVIII.

*María José DE LA PASCUA SÁNCHEZ*

El descubrimiento de los protocolos notariales como fuente apta para una aproximación a la Historia no es de ahora, pero sí es relativamente nueva su utilización masiva, cuantificada y seriada para el estudio de las sociedades en el pasado y, concretamente, para la profundización en lo que podríamos llamar las estructuras materiales y mentales. La vida cotidiana, intensa y anónima, tal y como fue vivida por el hombre "común", nos sorprende apresada, y algo encorsetada por el formulario del notario de turno, en los miles de legajos custodiados en los Archivos de Protocolos.

La abundancia de las actas notariales (especialmente desde los inicios de la Edad Moderna) constituye la mayor virtud de estos fondos documentales -permite cuantificar, hallar las medias y tendencias de un fenómeno, su ritmo y evolución-, pero también es su principal problema. El historiador que decide abrirse camino entre los legajos de los notarios, ante la imposibilidad de recoger y analizar todas las escrituras que le conciernen, se ve en la necesidad de decidirse por un método de muestreo cuyas características variarán dependiendo de la investigación, los medios con que se cuente y el propio carácter del documento a utilizar. La elección de uno u otro tipo de muestreo (aleatorio, años testigos, seguimiento de una sola notaría, etc.) se ve generalmente obstaculizada por el desconocimiento que se tiene de estos fondos documentales, y la inexistencia de inventarios que den una idea, siquiera somera, sobre el contenido de los legajos. El ingente número de actas protocolizadas convierte su clasificación en una empresa lenta y difícil, aunque sabemos que en algunos archivos se está trabajando en este sentido, y en algunos departamen-

tos de Historia de Facultades de Letras también<sup>(1)</sup>.

En este repertorio necesario de las escrituras de protocolos un primer paso es saber con qué escrituras se cuenta. Los que hayan tenido ocasión de acercarse a un protocolo, habrán podido ver escrituras de ventas, contratos de arrendamiento, cartas de dote, testamentos, inventarios post-mortem, donaciones, pero ¿en qué proporción? Cada sociedad, cada región, con una actividad económica dominante, con un derecho propio, en definitiva, con unas condiciones de vida particulares, genera unos tipos de escrituras específicos. Hoy sabemos que en Francia uno de los documentos-rey son las escrituras que regulan el régimen de bienes del matrimonio: "contratos matrimoniales"; sin embargo, en Castilla, estaba establecido desde las Leyes de Toro el régimen legal de gananciales, lo que hacía innecesario la existencia de un documento especial al respecto. También, por ejemplo, sabemos, y el estudio de M. Ravina Martín<sup>(2)</sup> lo ha puesto de manifiesto, que en Cádiz los riesgos, como fruto de su actividad comercial con Ultramar, aparecen en gran cantidad, lo que no es presumible que suceda en una plaza no marítima ni comercial. Por nuestra parte, con el ánimo de contribuir aunque sea mínimamente al estudio y conocimiento de las fuentes de protocolos, hemos realizado un recuento de los tipos documentales que aparecen en los registros notariales de El Puerto de Santa María en el siglo XVIII. Partiendo de un muestreo, que ha consistido en el vaciado total de la documentación conservada, expedida en todas las notarías portuenses, y para cada uno de los cinco años testigos elegidos -cada 25 años entre dos fechas límites: 1700/1801, ambas inclusives-, se ha tratado de establecer una clasificación tipológica que incluyera, además, el dato sobre la frecuencia de aparición de cada tipo documental, o, lo que es lo mismo, su peso cuantitativo respecto al total protocolizado en cada uno de esos años. Son, pues, 4.598 documentos, pertenecientes a los años 1700, 1725, 1750, 1775 y 1801, los que nos van a permitir realizar una incursión en una de las fuentes básicas que poseemos para la elaboración de la Historia de El Puerto de Santa María.

Algunas precisiones nos quedan aún por hacer. La primera, concerniente al muestreo, es que si bien la eficacia y la validez del mismo ya no es discutida por los especialistas -por supuesto, siempre y cuando el muestreo reúna las

(1) En el Archivo Histórico Provincial de Cádiz está a punto de concluirse un fichero de testamentos gaditanos del siglo XVIII, y el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Santiago de Compostela, bajo la dirección del profesor A. Eiras Roel, ha realizado diversos estudios sobre los protocolos de la zona.

(2) «Riesgos marítimos en la Carrera de Indias», en *Documentación y Archivos de la colonización española*, t. II. Ponencias presentadas al simposio celebrado en La Rábida los días 8 al 12 de octubre de 1979. Madrid, Ministerio de Cultura, 1980, pp. 103-155.

condiciones necesarias para ser científico-, en el caso concreto del nuestro, realizado a base de "cortes horizontales", existe la posibilidad de que algún tipo documental de aparición rara se haya quedado fuera de nuestra muestra. Si así ha sucedido, tiene que ser, como decimos, un documento que aparece muy poco, por cuanto no ha podido ser recogido ninguno en los sucesivos años por los que se ha hecho un recorrido exhaustivo. La segunda precisión tiene que ver con el propio objeto de nuestro trabajo. No ha sido éste realizar una tipología documental de las escrituras de protocolos en El Puerto, sabemos que esa es tarea de la Diplomática y de la Historia del Derecho. Por el contrario, convencidos de la importancia que las escrituras de protocolos tienen para el historiador, y desde este estricto punto de vista, hemos intentado conocer con qué contamos en los registros notariales del XVIII portuense. Por ello, para identificar los tipos documentales, y caracterizar a cada uno de ellos, no hemos apoyado, básicamente, y en la medida en que ha sido posible, en la clasificación realizada por un especialista en la materia: J. Bono Huerta<sup>(3)</sup>. Por otra parte, en razón de nuestro propio interés centrado en el valor histórico de esta documentación, en vez de ir analizando tipo a tipo documental, se ha preferido, a la hora de la exposición, la agrupación de los mismos por bloques temáticos.

Pasamos ya a la enumeración de los tipos documentales localizados, siguiendo un orden de mayor a menor según la frecuencia de su aparición.

Las escrituras más numerosas en los protocolos portuenses son las de apoderamiento. Los *poderes* constituyen algo más de la tercera parte del total escriturado. Su proporción, respecto al grueso de escrituras pasadas ante notario, se mantiene en unos niveles semejantes -en torno al 34 por ciento-, en los cinco años testigos del muestreo. Bajo este título encontramos información sobre las más diversas materias. Se otorgan poderes para el cobro de deudas<sup>(4)</sup> o pensiones<sup>(5)</sup> para la administración de los bienes<sup>(6)</sup>, para que se gestione

(3) *Los Archivos Notariales*. Sevilla, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, 1985.

(4) Archivo Histórico Provincial de Cádiz (en adelante A.H.P.C.) Sección Protocolos (El Puerto de Santa María), prot. núm. 831, not. Antonio José Martínez, año 1801, fol. 9. D. Bartolomé Javier Morquecho, del comercio y regidor perpetuo de El Puerto, da poder a D. Juan de Dios Amador, vecino de Cartagena de Indias, para que en su nombre pida y cobre las cantidades que le deben diferentes personas. *Ibidem*, fol. 11 D.<sup>a</sup> María Antonia Recaño, marquesa de Recaño, otorga poder a D. Juan B. Muzio y a D. Vicente Zenoglio, comerciante en Génova, para que su nombre perciban y cobren todas las cantidades que le deben en la República genovesa.

(5) *Ibidem*, fol. 33, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Antonia de Recaño, marquesa de Recaño, otorga poder a D. Simón de los Villares, del comercio de Sevilla, para que cobre la pensión de viudedad que le corresponde como viuda de D. Joaquín de Liaño, caballero del orden de Santiago, Teniente de navío de la Real Armada y regidor perpetuo de Cádiz.

(6) *Ibidem*, prot. núm. 730, not. Juan Ramos de la Vega, año 1780, fol. 382, D. Domingo López de Carvajal,

e informe sobre la limpieza de sangre del otorgante <sup>(7)</sup>, se acepten herencias en nombre del poderdante <sup>(8)</sup>, se demande ante el rey y Consejo de Castilla despacho de título <sup>(9)</sup>, para comprar <sup>(10)</sup>, o para desposarse <sup>(11)</sup>. Es muy frecuente el llamado poder procesal o de procuración -en los protocolos portuenses poder para pleitos-, otorgado para que el apoderado represente al interesado en algún pleito <sup>(12)</sup>, y también son relativamente frecuentes -aproximadamente el 7 por ciento de los poderes- los poderes para testar que, en su inmensa mayoría, contienen las disposiciones testamentarias por extenso y son, generalmente, tan completos como los testamentos.

Estas escrituras de apoderamiento pueden completarse con otro tipo documental, que D. José Bono introduce también en el grupo de los documentos que incumben a la "representación de la persona"<sup>(13)</sup>: la *sustitución de poder*. Esta es de aparición mucho más esporádica afectando, exclusivamente, al 2,34 por ciento del total de la muestra; porcentaje en torno al que se sitúa para tres de los años testigos, si bien en dos de ellos -1750 y 1801- el tanto por ciento es del 3,03 y del 1,29. Este tipo documental es otorgado por un apoderado que

---

por estas fechas ya marqués de Atalaya Bermeja y Señor de la villa de Santa María de Guadalupe de Algar y Mesa de Sotogordo, da poder general a Vicente Alvarez, vecino de Algar, para que administre los bienes que el otorgante posee en la recién fundada villa.

- (7) *Ibidem*, prot. núm. 613, not. Alberto de León, año 1750, fol. 27, D. Juan de la Torre Sáenz, da poder al M.R. P. Juan de Herrera, presbítero de la Compañía de Jesús, «para que en mi nombre parezca ante los jueces y justicias de la ciudad de Málaga -de donde era su padre- y donde convenga, haga información sobre la filiación de mi padre, presente certificaciones de bautismo y casamiento de los demás ascendientes, testimonios y declaraciones de testigos...», conducentes a la probanza de la limpieza de su sangre.
- (8) *Ibidem*, fol. 300. D. Juan Joseph de Barreneche e Yrigoyen, del valle de Bastán, Navarra, próximo a viajar a Nueva España, concede su poder cumplido a D. Juan Martín de Yrigoyen, vecino de dicho valle, para que acepte en su nombre, con beneficio de inventario, cualquier herencia que le toque por legítima o nombramiento.
- (9) *Ibidem*, fol. 36, D. Manuel Joseph de Reynoso y Luyando, da poder a D. Joaquín Valle, vecino de Madrid y agente de negocios de los Reales Consejos, para que representando a su persona parezca ante el rey y demande el título correspondiente a regidor decano.
- (10) *Ibidem*, año 1751, fol. 60. Juan de Seresal apodera a Juan Ximenez para que compre ocho quintales de matalauva.
- (11) *Ibidem*, prot. núm. 719, not. Juan Ramos de la Vega, año 1775, fol. 526, D. Félix Fernández Cavada, montañés, apodera a su padre para que se case en su nombre «por palabras de presente».
- (12) *Ibidem*, fol. 17, D. Domingo López de Carvajal da poder a D. Joaquín Palmero, «general para todos mis pleitos, causas, negocios y pretensiones, civiles y criminales, eclesiásticos y seculares, ordinarios y executivos, que de presente tengo y en adelante tuviere con cualquier persona, siendo actor o demandado...».
- (13) *Los Archivos notariales...*, p. 32.

sustituye -en todo <sup>(14)</sup>, o en parte <sup>(15)</sup>- en favor de otra persona, los poderes que tenía conferidos.

El valor de las escrituras de apoderamiento para el historiador es tan variado como el propio objeto que las motiva. En el caso de los poderes para testar casi pueden utilizarse como testamentos, por cuanto la última voluntad del poderdante, como señalábamos, es recogida prácticamente en su integridad. Por lo que se refiere al poder procesal y el poder para administrar, las expectativas que, en un principio, pueden suscitar, se ven recortadas generalmente porque en uno y otro caso, la mayoría de las veces, no se detallan ni las causas del litigio ni las propiedades a administrar. Los poderes para el cobro de deudas pueden ser más explícitos en ocasiones, incluyendo el nombre de los deudores y las cantidades que deben. De los dos ejemplos citados, el primero ofrecía el listado completo de deudores y el segundo, de cantidades presumiblemente más importantes, era mucho más vago. No obstante, y en palabras del profesor Eiras Roel, "el fichero de poderes es un saco sin fondo, en el que el investigador paciente podrá encontrar valiosa información complementaria para cualquiera de los temas de estudio sugeridos por el resto de la documentación notarial" <sup>(16)</sup>.

Bajo la denominación de *obligación* aparecen en los protocolos notariales un buen número de documentos que tienen como denominador común el ser una escritura de fijación de responsabilidad, y más concretamente, de declaración de deuda. El otorgante aparece como deudor, y se obliga explícitamente ante su acreedor a satisfacer el préstamo recibido <sup>(17)</sup>, la deuda contraída <sup>(18)</sup>, o

---

(14) A.H.P.C. Sección Protocolos (El Puerto de Santa María), prot. núm. 397, not. Juan Angel Natera, año 1700, fol. 207, D. Joseph de Beranga, procurador de esta Audiencia, apoderado por D. Salvador de Texada y esposa, para proseguir los autos de inventario y partición de los bienes que quedaron por muerte de D. Diego Ardelet y Morales, otorga que lo sustituye en todo, sin reservarse nada, en D. Antonio de Frías, también procurador.

(15) *Ibidem*, prot. núm. 719, not. Juan Ramos de la Vega, año 1775, fol. 360, D. Juan de Siraide y León, apoderado por D.<sup>a</sup> Luciana Covelo y Landero, para la administración de todos los bienes de la susodicha, así como para sustituir, dar poderes o revocarlos, usando del mismo sustituiría o designaba a D. Simón Martínez, para que administre los bienes que la susodicha posee en Galicia.

(16) EIRAS ROEL, A.: *Tipología documental de los protocolos gallegos*. Santiago de Compostela, 1983, p. 87.

(17) A.H.P.C. Sección Protocolos (El Puerto de Santa María), prot. núm. 620, not. Juan Simón de Urilla, año 1750, fol. 14, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Camacho, viuda, confiesa deber junto con sus hijos menores, y se obliga a pagar a D. Francisco Alvarez Cuevas, 33.845 rs. de vellón, que el citado ha suplido para gastos de alimentos y vestuario desde el fallecimiento de su marido, y a esta deuda obliga sus bienes, etc.

(18) *Ibidem*, fol. 144, D. Pedro Duclos, vecino de Jerez, confiesa deber y se obliga a pagar, a una serie de personas, 22.208 rs., y da poder a la real justicia para que le apremie al pago una vez conste ha salido de la suma pobreza en que se encuentra.

la promesa realizada (en el caso de las obligaciones de dote). Entre la documentación portuense, al igual que sucede entre la gaditana, una buena parte de estas obligaciones son riesgos <sup>(19)</sup>, y con la denominación "obligación a riesgo" o simplemente como "riesgo" aparecen. Las escrituras de riesgo pueden definirse como préstamos con interés, en los que el prestatario corre con los riesgos de un viaje por mar, y si éste se efectúa sin novedad en el navío, mercancías, o la vida -depende del tipo de riesgo contratado-, recibirá la cantidad prestada más los intereses, de lo contrario perderá.

En el Puerto, las obligaciones constituyen el 11,5 por ciento de la documentación expedida en el siglo XVIII. Los datos que ellas nos ofrecen pueden completarse con otro tipo documental, con una unidad mayor desde el punto de vista del contenido, aunque de presencia cuantitativa menor: las *deudas o reconocimientos de deudas*. Son el 2,4 por ciento en el total del muestreo, y parece, además, que su uso decae en el primer cuarto del siglo XVIII, ya que, en 1700, los reconocimientos significan el 4,6 por ciento del total protocolizado, mientras para el resto del siglo su presencia baja, situándose entre el 1,2 y el 2 por ciento.

Es fácil deducir el interés que este tipo de documentos ofrece al historiador: seguimiento de grupos y familias de acreedores, volumen de préstamos, causas del endeudamiento de otros sectores de la población, en definitiva, prácticas comerciales y financieras.

Dentro del mismo grupo se insertan las *cartas de pago*<sup>(20)</sup> y los *recibos*, escrituras que se otorgan, como es sabido, para la liquidación de cuentas, ya sean deudas, rentas, mandas, etc. Nos suministran una información muy semejante y/o complementaria a la obtenida por las obligaciones y reconocimientos de deudas. Se sitúan, dentro del corpus notarial portuense, en torno al 8 por ciento del total de actas escrituradas, presencia, pues, ligeramente inferior a los documentos anteriormente mencionados. Los recibos, son ape-

(19) No obstante, la presencia de riesgos no alcanza las proporciones obtenidas en Cádiz donde éstos, según M. Ravina, suponen una media del 20 por ciento de la producción total de documentos en el s. XVIII, en op. cit., p. 105.

(20) Sección Protocolos (El Puerto de Santa María), prot. núm. 505, not. Pedro del Castillejo, año 1725, fol. 51, D. Diego de Hoces Lizárraga, en nombre de la Excma. Sra. D.<sup>a</sup> María de las Nieves Tellez Girón y Sandoval, viuda del Excmo. Sr. D. Luis Francisco de la Cerda y Aragón, duque de Medinaceli y Alcalá, confiesa haber recibido de D. Pantaleón Ficio, thesorero de rentas del Excmo. Sr. Marqués de Priego, duque de Medinaceli y Alcalá, 36.666 reales y 22 mrs. de vellón, lo mismo que importó la tercia parte de los 10.000 ducados que le están adjudicados a dicha Excma. Sra., para alimentos. *Ibidem*, prot. núm. 831, not. Antonio José Martínez, año 1801, fol. 91, D. Juan de Campo, presbítero, capellán de las capellanías que fundaron D. Bartolomé Rodríguez de Evia y D.<sup>a</sup> Inés Bernal, otorga recibo o carta de pago de 676 rs. de vellón que debía la testamentaria de D. Juan Manuel Salmón.

nas el 0,6 por ciento del volumen protocolado y, en su mayoría, son recibos de dote<sup>(21)</sup> y de legítimas.

Siguiendo este orden de escrituras con mayor frecuencia de aparición, el siguiente puesto viene ocupado por los *testamentos, últimas voluntades y declaraciones testamentarias*. Son documentos con una unidad temática clara, pues todos ellos tienen una causa común: la futura muerte del otorgante quien, previéndola, da una solemnidad adicional a su fin último disponiendo y declarando, ante notario, sus postreros deseos. Significan el 8,85 por ciento del total escriturado en el muestreo, aunque por años los porcentajes rondan esta media oscilando entre el 7,3 y el 11,4. El epigrafe de testamento esconde, asimismo, una rica variedad de últimas voluntades que van desde el testamento nuncupativo o abierto (el más frecuente con diferencia: en El Puerto el 79 por ciento total de actas testamentarias), pasando por el testamento de hermandad, mancomun o conjunto (otorgado, generalmente, por esposos o hermanos), al testamento en virtud del poder –14,2 por ciento del total de testamentos–, otorgado por un (os) albacea (as) a quienes el difunto apoderó previamente a través de un poder para testar; testamento cerrado, escrito o solemne (redactado por el testador, cuya voluntad queda oculta bajo cubierta sellada, y que sólo es abierto tras la muerte del mismo); últimas voluntades, pertenecientes, en su mayoría, a extranjeros no católicos (en ellas se prescinde de la declaración de fe, proliza en los testamentos católicos), y declaraciones testamentarias (estas últimas, frecuentemente, declaraciones de pobreza).

Forma parte el testamento, junto con los inventarios post-mortem y los contratos matrimoniales, de esa trilogía tan cara a la moderna historiografía social, sobre la que ha recaído el peso de la apertura de los fondos notariales al quehacer histórico. El acta testamentaria ofrece al historiador, en sus cláusulas patrimoniales, la posibilidad del estudio de la familia (matrimonio y frecuencia de segundas y terceras nupcias, relaciones entre esposos, número de hijos, aportación de capital y dote al tiempo de contraer matrimonio, estado de los bienes familiares, relaciones económicas y afectivas entre hijos y padres, etc.), especialmente en los territorios del Reino de Castilla donde, como apuntábamos, los contratos matrimoniales son raros. Es, asimismo, una fuente válida, aunque parcial, en el estudio de las profesiones y niveles de riqueza; utilizable, sobre todo, como fuente complementaria a los inventarios de bie-

(21) *Ibidem*, prot. núm. 708, not. Fernando Fco. Suazo, año 1773. Recibo de Dote de Catalina Antonia de Reynoso y Varón, hija de D. Martín de Reynoso Mendoza y Luyando, caballero del orden de Calatrava, y D.<sup>a</sup> Ana Varón de Chaves, a D. Ignacio Fernández de Miranda y Llanos, conde de Villamiranda, caballero de Santiago, del Consejo de S.M. en la Real Hacienda y Gentil-hombre de Cámara del Rey, por un valor total de 50.793 pesos.

nes, mucho menos comunes y de carácter más elitista. De la misma forma, y en unión de éstos, facilitan datos abundantes sobre ajuares, colecciones de joyas, pinturas, libros y otros objetos de significación cultural. No obstante, aunque sus cláusulas patrimoniales nos entreguen una buena información, la verdadera riqueza del testamento, aquello por lo que en los últimos quince años ha conquistado un lugar como fuente de primer orden para la historia de las mentalidades, es su carácter de documento depósito de las actitudes de los hombres ante sus postrimerías. Tanto en el formulario o discurso religioso que precede al dispositivo en el testamento barroco, como en las sucesivas disposiciones testamentarias (elección de hábito, funeral, sepultura, mandas y legados piadosos, misas y fundaciones) nos suministra todo un cúmulo de gestos y prácticas ante la muerte tras la que es posible identificar una serie de actitudes del hombre frente al más allá, su familia y el entorno social que le rodea.

En este mismo grupo, otro tipo documental que podríamos considerar de carácter subsidiario respecto al testamento, tanto por su peso cuantitativo como por la parcialidad y el tenor de los datos que ofrece: el *codicilo*. Documento otorgado por un testador que previamente ha realizado su testamento, y que a través de esta nueva escritura modifica o amplía algunas de las disposiciones contenidas en aquel. Constituyen el 0,93 por ciento del total de la muestra.

El análisis de la religiosidad y de la participación de los fieles en el culto encuentra una fuente en las *Fundaciones* (la mayoría de las fundaciones son de capellanías y memorias de misas perpetuas). Como tipo documental específico aparecen muy pocas fundaciones en nuestra muestra –0,04 por ciento en el total de documentos–, sin embargo, esta cifra no es indicativa de su peso real por cuanto la mayoría de las fundaciones se realizan por medio de los testamentos. La preparación de éste, –en las condiciones en que generalmente se redacta, a saber, estando el otorgante gravemente enfermo y ante una muerte inminente– parece el momento más propicio para devolver a Dios –potenciando su culto a través de misas y practicando la caridad mediante obras piadosas– parte de los bienes recibidos de su mano y acumular buenas obras para ganar el cielo. Por ello, un estudio de las fundaciones de misas requiere, necesariamente, la inclusión de los testamentos –se entiende de aquellos que poseen una disposición en este sentido. Pero, además, existe otro tipo documental relacionado con los anteriores: las *donaciones* que suman 19 ejemplares en el muestreo (0,41 por ciento del total escriturado). La mayoría de las donaciones encontradas son donaciones «inter vivos», así denominadas en algunas actas,<sup>(22)</sup> que poseen como singularidad el tener carácter irrevoca-

ble, a diferencia de la donación «mortis causa» que sólo tiene efecto a la muerte del otorgante y, por tanto, es revocable mientras éste viva. La mayor parte de las donaciones y legados de este último tipo están contenidas, también como las fundaciones, en los testamentos.<sup>(23)</sup> El contenido de las donaciones «inter vivos», pues a ellas únicamente nos vamos a referir como tipo documental específico, es muy vario. Sin embargo, podríamos distinguir entre aquellas que obedecen a razones religiosas,<sup>(24)</sup> y aquellas otras que tienen un motivo más laico.<sup>(25)</sup> Señalábamos que estos documentos están relacionados con las fundaciones por cuanto, como puede comprobarse en los ejemplos de la cita 22, no existe mucha diferencia entre una fundación de memoria de misas y una donación del tipo de las apuntadas. En una fundación se destina una cierta cantidad de dinero o un bien para que con su renta se digan un número determinado de misas, en una donación como la que realiza D.<sup>a</sup> María Phelipa Tobón se hace gracia de una cantidad, en este caso el principal de un censo, pero con la contraprestación expresa de unas misas. Desde el punto de vista del Derecho o la Diplomática evidentemente no es lo mismo, pero el contenido ¿en qué difiere?

Con las *ventas* iniciamos otro grupo de tipos documentales que hacen referencia a los bienes y su transferencia,<sup>(26)</sup> –si bien la donación «inter vivos» también podría introducirse aquí, por razón del contenido religioso o piadoso

(22) BONO HUERTA, J.: prot. núm. 714, not. José M.<sup>a</sup> de León Martínez, año 1775, fol. 33. Donación de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Phelipa Tobón y Contreras al Convento de Ntra. Sra. de la Victoria de la orden de mínimos de San Francisco de Paula de Jerez de la Frontera, de un censo redimible de 6.950 reales y 17 maravedís de vellón de principal, y por ellos 208 de renta al año, con la carga de que le digan perpetuamente 30 misas rezadas por su alma. *Ibidem*, fol. 42, la misma otorgante al susodicho convento de otro censo de 4.250 rs. de principal y por ellos 127 rs. de renta anual con idéntica carga de otras 30 misas rezadas.

(23) *Ibidem*, prot. núm. 621, not. Fco. Uruburu del Toro, año 1750, fol. 354. El testamento de D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> de Lila y Valdés es rico en disposiciones piadosas, así quiere que de sus bienes costeen sus herederos una toca de gasa nueva a Ntra. Sra. de los Milagros, y, además, dona 1.000 ducados de vellón para que se compre sitio que sirva para la construcción de una plaza delante de la iglesia Prioral.

(24) *Ibidem*, prot. núm. 613, not. Alberto de León, año 1750, fol. 270. Declaración de donación de D. Vicente de Vos y Hernández en favor de la Prioral. Dice que «por especial amor que tiene a esta Iglesia, en la que recibió el bautismo, y las memorables finezas que tiene recibidas de su ilustre clero y Sres. beneficiados, deseando al mismo tiempo de concurrir al lucimiento del culto divino y beneficiar el alma de su difunto padre D. Fco. de Vos y Bosichaert «hace gracia y donación de un tomo de damasco blanco en oro... esperando que por esta dádiva logrará su difunto padre el premio de Dios Ntro. Sr.»

(25) *Ibidem*, prot. núm. 508, not. Matías Nicasio Quiñones, año 1725, fol. 331, D. Pedro de Galbez Verdejo, dona el principal y los 13 ducados de renta de un censo al presbítero D. Agustín Burayo. *Ibidem*, fol. 303, D. Juan Antonio Díaz de Castro, lega a su sobrina una sepultura que posee en la iglesia de St.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> la Mayor de Pontevedra. *Ibidem*, fol. 299, D.<sup>a</sup> Clara M.<sup>a</sup> Bernal en su nombre y el de su marido, hace gracia y donación a D. Pedro de Garaycoechea de un esclavo negro.

(26) BONO HUERTA, J.: *Los Archivos Notariales...*, op. cit., p. 35.

que tiene en ocasiones hemos preferido situarlas aparte-. Sobre un total de 4598 documentos, localizamos 300 escrituras de venta, es decir, el 6,5 por ciento de la documentación. Por años, las proporciones se mantienen con ligeras oscilaciones sobre este porcentaje, aunque encontramos una gran diversidad entre estas escrituras, algunas muy breves y concisas, otras con gran amplitud de detalles, dependiendo del objeto que se transfiera: un esclavo, una casa, una propiedad de tierra, un caballo, o incluso unas cepas de viña. Abundan, entre la documentación notarial portuense, las ventas de heredades o fincas rústicas<sup>(27)</sup> que, como muestran los ejemplos que adjuntamos, constituyen una fuente principal en los estudios de precios de tierras. Ofrecen, asimismo, información de primera mano sobre la movilidad de la propiedad de la tierra, tamaño de las propiedades, grupos de compradores y/o vendedores, gravámenes que pesan sobre la propiedad (detallan, lógicamente, estas escrituras los censos a que están afectas, cuantía, rentas y personas que los perciben), así como predominio de ciertos cultivos y su distribución por zonas. Los *arrendamientos* (de finca urbana, rústica o animales), tienen una presencia menor -3,76 por ciento de la muestra-, ofreciendo, de igual forma, información complementaria y riquísima sobre regímenes de arrendamiento, periodos de tiempo, naturaleza y cuantía de las rentas, alternancia de cultivos y posi-

(27) A.H.P.C. Sección Protocolos (El Puerto de Santa María), prot. núm. 613, not. Alberto de León, año 1750, fol. 68, D. Manuel del Rlo, gallego, celebra venta «real por juro de propia heredad» de la parte que le corresponde por legítima, con su hermano -no detalla que bienes son- en precio de 556 rs. de vellón. *Ibidem*, fol. 414, D.<sup>a</sup> Josefa Melendez Barriga hace venta real por juro de propia heredad «de una suerte y heredad de viñas con su casa de piedra, pozo, pertrechos de vendimia, cercada de vallados, que se compone de 27 aranzadas y media (25 de ellas pobladas de viña vieja y majuelo y las restantes de tierra calma), que se halla situada en el pago de Gravina, entre la división de los términos de esta ciudad y Jerez de la Fra.»; hacienda que linda (lista de propiedades que la rodean), y heredó de su hermana. La propiedad está afecta a una serie de censos (detalla los principales, rentas y personas a quienes se pagan), y la da por precio de 15.000 rs. de vellón, al contado y en monedas de plata, a D. Juan Joseph de Gobantes, por lo que otorga cesión en forma, carta de pago y recibo... *Ibidem*, prot. núm. 505, not. Pedro del Castillejo, año 1725, fol. 219, D. Pablo Miguel de Vizarrón, alguacil mayor del St.<sup>o</sup> Oficio de la Inquisición y administrador legal de los bienes de sus hijos, afirma que teniendo éstos una heredad de 116 aranzadas de tierra estacada y olivar, con su casa muy maltratada, viga y pertrechos de molino, en el término de la villa de Rota, y siendo preciso venderla «para convertir su producto en la más lustrosa educación a fin de que los dichos mis hijos logren con ella a su tiempo empleos y ascensos decentes a su calidad...», una vez obtenida licencia de enajenación, celebra venta real por juro de propia heredad a favor de D. Guillermo Tirry, vecino de Cádiz, caballero del orden de Santiago, en precio de 55.173 rs. de vellón, más los tributos a que está afecta, que en ese instante y al contado paga D. Guillermo Tirry. *Ibidem*, prot. núm. 718, not. Rafael Antonio Quiñones, año 1775, s.f. Venta de 24 aranzadas y tres cuartas de tierra, viña y olivo que hace D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa de Belén Presenti, en precio de 19.493 rs. de vellón a D. Manuel Ramón Palma. La casa de la citada heredad -excepto los cuadros del oratorio- la vende D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Josefa Presenti por otra escritura (*ibidem*, s.f.), a Jacinto Ramos y Juan José Ruiz Díaz, en precio de 700 pesos de a 15 rs. vellón.

bles sustituciones de los mismos, etc. Las condiciones en que se celebran estos contratos nos ceden numerosos detalles sobre las condiciones de vida de los trabajadores de la tierra y cargas que pesan sobre ellos –en el caso de arrendamientos de propiedades rústicas– o nos introducen en el entramado de la vida en la ciudad –en el de los arrendamientos urbanos. Los ejemplos de pie de página son suficientemente ilustrativos al respecto.<sup>(28)</sup> Este grupo de documentos que tienen como denominador común la transferencia de los bienes se completa con los *traspasos* –1,1 por ciento total protocolizado–, que son cesiones gratuitas de un bien.<sup>(29)</sup> Los *trueques* o *permutas*,<sup>(30)</sup> contrato mediante el cual dos personas intercambian uno o más bienes, –5 escrituras sobre el total de 4598–, y los *depósitos*<sup>(31)</sup> (bien cedido en custodia por una persona a otra), también con cinco escrituras contabilizadas, completan este grupo de escrituras sobre intercambios de bienes. Relacionadas con ellas están aquellas actas que hacen referencia a créditos y préstamos realizados sobre propiedades, y constituyen, fundamentalmente, tres tipos documentales específicos aunque muy relacionados entre sí: *data a censo*, *imposición de censo* y *redención de censo*. Poseemos un total de 143 documentos de esta especie (3,11 por ciento del total escriturado), si bien la mayor parte de estas escrituras son redenciones, y el resto se reparte, casi por mitad, entre datas e imposiciones. En la data

---

(28) *Ibidem*, prot. núm. 613, not. Alberto de León, año 1750, fol. 204. D. Angel de Lagomarsin, en nombre de D.<sup>a</sup> Beatriz Andino y Levia, vecina de Arcos de la Frontera, en virtud de poder concedido, otorga que da en arrendamiento a D. Juan Joseph de Reynoso y Mendoza, Señor de Marroteras, caballero del orden de Calatrava, dos hazas de tierra (la una que llaman la Espinosa en el pago de Villarana, que se compone de 136 aranzadas de tierra y 7 de bravío; y la otra que se nombra de la Cuartilla, en el camino real que va desde esta ciudad a la de Sanlúcar, de 36 aranzadas de tierra). Así como 24 aranzadas de olivar y 6 de garrotal en el sitio de la sierra. Las dos hazas las podrá sembrar año y vez, y gozar del fruto de los olivares y garrotal por tiempo de 4 años que comenzarán a contar el día de San Miguel (29 de Septiembre), y terminarán, por lo que se refiere a las dos hazas el 28 de septiembre de 1754, y en lo respectivo al olivar y garrotal a finales de diciembre del mismo año, que es cuando se prevé estará recogido todo el fruto del olivar. El precio será de 270 ducados vellón el primer año y 300 ducados los tres restantes, que se pagarán en 2 veces por los meses de mayo y septiembre. Las condiciones son, entre otras, que el último de los años del arrendamiento ha de dejar las dos hazas de rastrojo, y que en el garrotal ha de poner las estacas a su costa y dejar en los olivares los beneficios que son de estilo en esta ciudad para la buena conservación de los mismos. *Ibidem*, prot. núm. 831, not. Antonio José Martínez, año 1801, fol. 131. D. Pedro Domingo de Reynoso, caballero de justicia en el orden de San Juan, regidor perpetuo del Puerto, Señor de Marroteras, y patrono administrador del Patronato fundado por D.<sup>a</sup> Isabel Camacho, da en arrendamiento a D. Juan Andrés Horozco, una huerta nombrada del «Arco y Alcaide», propia de dicho patronato, con casa de piedra, alberca, noria y demás pertrechos; sus llandes..., por espacio y tiempo de 3 años, que dieron principio el día de San Miguel, en precio de 200 ducados de vellón de renta anual. Entre las condiciones, además de la habitual de mantener la propiedad sin menoscabo, el que no ha de poder sembrar ni trigo ni cebada manteniendo los naranjos y limoneros, y el que ha de dar al convento de San Antonio de franciscanos descalzos, en las tres pascuas, una carga de hortalizas.

a censo o data a tributo el otorgante transfiere el dominio útil de una finca con la contraprestación, por parte del que recibe, de una renta perpetua –a no ser que redima el censo– y algunas otras condiciones que suelen tener como denominador común el mantenimiento de la finca, –generalmente urbana–, íntegra y en perfecto estado.<sup>(29)</sup> Imposiciones y redenciones son el anverso y el reverso de un mismo proceso: el censo. Mediante la «imposición» se constituye el censo, es decir, el propietario de una determinada finca recibe un préstamo que carga sobre su propiedad, a cambio de una renta anual al prestatario de cuyo pago es garantía la propia finca.<sup>(30)</sup> Con la «redención» del censo se con-

- (29) *Ibidem*, prot. núm. 397, not. Juan Angel Natera, año 1700, fol. 687, D. Juan Pérez hace cesión y traspaso a Joseph Bernal, de 12 aranzadas y un cuarto de tierra calma sitas en el pago de las dos Ranas, y que están gravadas con cuatro censos. *Ibidem*, prot. núm. 613, not. Alberto de León, año 1751, fol. 65, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Nicolasa Gatica otorga «que por mi y en nombre de mis herederos cedo, renuncio, transfiero y paso por juro de propia heredad, desde hoy en adelante, perpetuamente y para siempre, a favor de D.<sup>a</sup> Jacinta Creciente y sus herederos, unas casas pequeñas de vivienda baja bastante deterioradas que tengo en la callejuela del Huerto de Orellana». *Ibidem*, año 1750, fol. 107, D.<sup>a</sup> Margarita Padilla cede, transfiere y traspasa a favor de D.<sup>a</sup> Rosa de Vargas dos octavas partes de una casa de viviendas bajas arruinadas y un sitio, en la antiñüedad bodega, de 21 varas de largo y 7 de ancho. Es menester subrayar que la mayoría de los bienes objeto de cesión gratuita en los traspasos se encuentran en malas condiciones y, además, sujetos a censos, con lo que al transferir la propiedad se traspasaba también la obligación de hacer frente a las rentas.
- (30) *Ibidem*, fol. 700, Permuta de dos sitios entre la ciudad de El Puerto –representada por su síndico y procurador mayor D. Fernando Fco. de Reynoso y Mendoza– y D.<sup>a</sup> María de Ruysaens y D.<sup>a</sup> Isabel Camacho. La ciudad y sus vecinos poseen un sitio en la Plaza del Polvorista, que cambian por otro que poseen las susodichas en la Plaza de los Bizcocheros, junto a la muralla del Castillo, puesto que la Ciudad se ve en la necesidad de hacer alhóndiga en sitio a propósito, ya que la vieja (C/ Sarga), es pequeña y su situación poco recomendable.
- (31) *Ibidem*, prot. núm. 718, not. Rafael Antonio Quiñones, año 1775, s.f. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Rosario de los Cármes y Amaya deposita, por mano de D. Juan Soralde, 10.666 rs. vellón, en Francisco González, para que los tenga a disposición del Sr. Capitán General Excmo. Marqués de Vanmarcke.
- (32) *Ibidem*, prot. núm. 397, not. Juan Angel Natera, año 1700, fol. 209. D. Juan Díaz de Aida y D.<sup>a</sup> Luisa de Cavallón, dan a censo y tributo al redimir y quitar, a razón de veinte mil maravedís el millar (5 por ciento), a Manuel Navarro, unas casas que poseen en la C/ Muro. Condiciones: 1.<sup>a</sup> que D. Manuel Navarro y herederos pague, además de la renta de este censo, las de los otros a los que está afectada. 2.<sup>o</sup> que mantengan las casas bien labradas; 3.<sup>o</sup> que no las puedan partir, vender ni ceder; 4.<sup>o</sup> que cuando quieran redimir el censo lo han de poder hacer pagándonos el importe del principal más los réditos, y nosotros nos obligamos a recibirlo y a otorgar carta de pago. *Ibidem*, fol. 56, El Prior del Convento Hospital de la St.<sup>a</sup> Misericordia de S. Juan de Dios y sus religiosos, dan a censo unas casas que poseen C) Postigo, muy deterioradas y con necesidad de reparación, a Antonio Pérez, en la cantidad de 5.080 rs. de vellón de principal y por ellos 254 rs. de renta anual. Condiciones: 1.<sup>a</sup> D. Antonio Pérez, para seguridad de esta escritura, ha de hipotecar 4 aranzadas de viña que tiene propias en el pago de las Cañadas; 2.<sup>a</sup> en el plazo de 4 años ha de gastar en reparar las casas 400 duc. de vellón; 3.<sup>a</sup> las casas han de estar siempre bien labradas; 4.<sup>a</sup> no se han de poder partir, ni dividir, y 5.<sup>a</sup> cuando quieran pueden redimir este censo pagando el principal del mismo y los réditos.
- (33) *Ibidem*, fol. 407, D.<sup>a</sup> Catalina Ramos impone a censo y tributo abierto, sobre una casa que posee en la

cluye o finaliza el contrato, a través de la devolución al prestatario del principal censo.<sup>(34)</sup> Los tipos de interés utilizados en estos préstamos eran fijos y estaban regulados por las Leyes del reino; su carácter relativamente moderado, entre el 3 y el 5 por ciento para esta época, hacía, en palabras de Eiras Roel, que fuese una forma de crédito popular.<sup>(35)</sup> El interés de estas escrituras para el historiador radica en que el censo es la única forma de préstamo con interés legalmente reconocida y moralmente aceptada en la sociedad del Antiguo Régimen; por ello, su estudio es interesante tanto para el conocimiento de los grupos sociales endeudados como de aquellos otros poseedores de capitales líquidos que practican el préstamo legal.<sup>(36)</sup>

Estos cuatro grupos de escrituras, encabezadas por cuatro tipos de documentos –poderes, obligaciones, testamentos y ventas– de fuerte presencia entre los fondos portuenses, podemos decir que constituyen el grueso de la documentación notarial. Si sumamos los poderes, obligaciones, reconocimientos de deudas, cartas de pago, testamentos y ventas contabilizados en la muestra, obtenemos que ascienden a un total de 3474 documentos que, sobre las 4598 escrituras que abarcan el muestreo, significan el 75,55 por ciento. Con ello queremos decir que el 25 por ciento restante se reparte entre algo más de 50 tipos documentales cuya presencia cuantitativa es prácticamente testimonial. No obstante, no por ello son menos interesantes y a ellos vamos a dedicarnos ahora, dejando claro de antemano el número tan limitado de su representación en esta muestra.

Comencemos por la *letra de cambio* y los *protestos*. La letra de cambio es un documento no notarial,<sup>(37)</sup> en que el librador –sacador en los protocolos portuenses–, ordena a un tercero (destinatario), el pago de una cantidad cierta y especificada de dinero al tenedor de la letra. El protesto, por el contrario, es el documento notarial de requerimiento al destinatario para la aceptación y el

---

C/ St.<sup>a</sup> Lucía, 500 duc. de vellón y por ellos 25 duc. de renta y tributo al año, en favor del vínculo que fundó D.<sup>a</sup> Catalina de Baeza del que al presente es poseedor D. Fernando Francisco de Reynoso y Mendoza.

(34) *Ibidem*, prot. núm. 505, not. Pedro del Castillejo, año 1725, fol. 30. D. Juan Ventura Jacome de León, presbítero, cargó sobre una casa que posee 2.400 rs. de vellón, en favor de la Cofradía del Ssmo. Sacramento, ahora lo redime entregando a D. Manuel Rosales y Velasco, mayordomo de la Cofradía, el principal de dicho censo, y éste otorga carta de pago, finiquito, redención y quitación.

(35) EIRAS ROEL, A.: *op. cit.*, p. 59.

(36) *Ibidem*, pp. 57-58.

(37) La letra de cambio es la escrituración «privada» subsiguiente a un contrato de cambio: BONO HUERTA, J.: «La letra de cambio y el protesto en los protocolos hispalenses de 1500-1550», en *Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia*, vol. II. Santiago de Compostela, 1984, p. 274.

pago de la letra, que nos informa, consecuentemente, del impago y rechazo de la misma. Sólo cinco letras de cambio han sido contabilizadas en nuestra muestra de protocolos portuenses, mientras los protestos se elevan a 92 (2 por ciento del total de escrituras). Ofrecen estos últimos documentos una información más rica, por cuanto reúnen la transcripción íntegra de la letra protestada (en el caso de que el tenor de la misma se exprese en idioma extranjero aparece su traducción al castellano), y la contestación del destinatario, a veces con las razones de no aceptación de la letra,<sup>(38)</sup> pero más frecuentemente sin ellas.<sup>(39)</sup> Las citadas escrituras (letras de cambio y protestos), ya con su sola presencia en el registro notarial, permiten al historiador obtener información sobre el número o el peso de los cambios, indicativo de la actividad económica de una población. Pero, además, su seguimiento y estudio facilita un buen número de datos sobre la cuantía de los cambios, personas y compañías dedicadas a esta actividad financiera, formas en que éstos tienen lugar, solvencia y credibilidad de las firmas, relaciones entre distintas plazas comerciales, etc.

Información de naturaleza económica, o mejor socio-económica, es también la que suministra otro tipo documental de aparición esporádica. Nos referimos a las escrituras de *Compañías* (bien sea de establecimiento,<sup>(40)</sup> continuación o cancelación) o constitución de sociedades para una actividad econó-

---

(38) A.H.P.C. Sección Protocolos (El Puerto de Santa María), prot. núm. 505, not. Pedro del Castillejo, año 1725, fol. 112, D. Adrián Quiener y D. Carlos L. Bonnier, hombres de negocios, exhibieron una letra de cambio por valor de 600 ducados de a 375 maravedís de plata, firmada en Amsterdam; su librador: la viuda de Juan Baide e Hijo, y el destinatario D. Francisco Philipo, hombre de negocios de El Puerto, quien requerido para que aceptase y pagase la letra, declaró que no la paga por no tener en caja dinero del sacador, pero que la satisfará dentro de quince días. *Ibidem*, fol. 25. D. Bartolomé Woulfe, hombre de negocios de El Puerto, no acepta pagar una letra librada en París por Monsieur Darcin, por valor de 200 doblones de oro, porque «hallándome con carta del sacador de la misma fecha de doce de diciembre le trata en ella de otras dependencias sin darle aviso que corresponda a ésta».

(39) *Ibidem*, prot. núm. 621, not. Fco. Uruburu del Toro, año 1750, fol. 273, D. Patricio Oneale, en nombre de D. Juan Enrique Michels, presenta dos letras de cambio destinadas a D. Francisco Imbrechet y Cia., del comercio del Puerto, que no han sido pagadas, para requerir a los destinatarios a su aceptación y pago. Los destinatarios contestaron que no las aceptaban por «los motivos que avisarán al sacador de ellas», con lo que quedaron protestadas. *Ibidem*, prot. núm. 397, not. Juan Angel Natera, año 1700, fol. 20, don Jerónimo Diguert, en nombre de don Juan Lorenzo Panes, del comercio de Cádiz, presenta una letra librada por Daniel Suye Enrique Arthur, en favor de D. Roberto Michel, y no aceptada por los destinatarios: Sres. Lobb y Walrond, mercaderes en El Puerto, quienes requeridos a su pago afirmaron no aceptarla «por las razones que avisará por correo a los dadores».

(40) *Ibidem*, prot. núm. 831, not. Antonio José Martínez, año 1801, fol. 77, D. Manuel González de Tanago, D. Juan R. Ruiz de Ceballos, y D. Joseph González Bustamante, convienen en formar compañía para dedicarse al negocio de almacenes de comestibles. Hablan de la duración de la misma, capital con que se constituye y obligaciones de cada socio.

mica determinada. Poseemos 10 escrituras de compañía en el total de la muestra, porcentaje de presencia -0,21- bastante débil, pero que puede ser compensado por la riqueza de datos de este tipo de documentos y, también, por la posibilidad de utilizar como fuente subsidiaria las actas de *ajuste y convenio*,<sup>(41)</sup> o *transacción y concierto*, otorgadas, en ocasiones, con fines parecidos. La existencia de estos documentos de acuerdo o convenio a que nos acabamos de referir se traduce en un total de 20 escrituras (0,43 por ciento). Algunas menos (12, luego 0,26 por ciento) son los «*distrato*» (sic) por distracto o escritura de disolución de contrato, complementarias a las anteriores.

También son de naturaleza socio-económica los datos que pueden extraerse de los *contratos de aprendiz*,<sup>(42)</sup> 19 escrituras -0,41 por ciento en el muestreo-, cuyo estudio será fundamental en toda aquella investigación sobre los oficios y las artesanías predominantes en una población, y los trabajadores dedicados a estas actividades. Quizá nos dieran la clave, o al menos nos ayudaran a explicar las razones del escaso desarrollo del sector secundario en El Puerto del Setecientos.

Los *inventarios de bienes* y las *particiones* constituyen otros dos tipos documentales que han despertado, desde hace pocos años, un vivo interés por parte de los historiadores. Desde que P. Goubert subrayara su importancia en su magistral tesis sobre el Beauvaisis, los inventarios post-mortem «han resuelto problemas de información antes insolubles en los campos de la historia rural, de la historia urbana y de la historia de las mentalidades».<sup>(43)</sup> Escrituras que continen una gran cantidad de información y de naturaleza muy diversa, su presentación ordenada, incluyendo la valoración de cada una de las propie-

(41) *Ibidem*, prot. núm. 613, not. Alberto de León, año 1750, fol. 23, D. Juan Manuel González Bustamante y D. Juan de Mier, en nombre y como apoderado de D.<sup>a</sup> Teresa de Quijano, naturales de Helguera (Cantabria), declaran que tenían formada Compañía en un almacén de géneros comestibles y en una tienda-taberna de la C/ Larga, en la que han traficado hasta ahora bajo las condiciones que estaban pactadas, y por ser ahora imposible su separación y conveniente continuar la compañía, por el tenor de la presente escritura de ajuste y convenio se obligan a permanecer en la citada compañía, bajo las condiciones pactadas en su primera formación por carta extrajudicial.

(42) *Ibidem*, prot. núm. 621, not. Fco. Uruburu del Toro, año 1750, fol. 798, D. Esteban Gutiérrez, padre de Andrés de Gutiérrez -el futuro aprendiz- y D. Juan Fco. Perea, maestro calafate, otorgan el siguiente contrato: Andrés, de 15 años, estará como aprendiz de oficio de calafate por tiempo de 7 años, durante los cuales obedecerá a su maestro y realizará lo que éste le ordene respecto al oficio; el maestro se obliga a enseñarle de forma que después del tiempo contratado ha de saber el oficio a la perfección, pues de no ser así el maestro correrá con los cargos y costos del aprendizaje bajo la tutela de otro maestro. Asimismo se compromete a dar al aprendiz, al término del periodo estipulado, «un talegón con las herramientas del oficio y un vestido de 300 rs. de vellón».

(43) EIRAS ROEL, A.: «La Documentación de Protocolos Notariales en la reciente historiografía modernista», en *Estudis Històrics e Documents dels Arxius de protocols*, VIII. Barcelona, 1980, p. 14.

dades efectuada por un perito, y la evaluación global de las fortunas, permite un conocimiento claro y rápido de la cuantía de los capitales y su destino. Resultan imprescindibles para el establecimiento de clasificaciones por niveles de riqueza en determinados grupos sociales, focos de inversión; incluso si se cuenta con otras escrituras notariales del interesado –por ejemplo, su testamento, documento en el que se declara, generalmente, el capital poseído al momento de contraer matrimonio– puede realizarse un estudio de la evolución de las fortunas. Pero, además, lo prolijo y minucioso de sus detalles sobre los más variados aspectos del medio rural (ganados, aperos, reservas de granos, etc.), tanto como en el urbano (liquidez monetaria, mercaderías, ajuar doméstico, etc.), lo convierten en una fuente fundamental para captar el discurrir de la vida cotidiana. Desde el punto de vista de las mentalidades el inventario post-mortem es, asimismo, un aliado poderoso. El ajuar y los objetos suntuarios –plata, joyas, ropas...–, las bibliotecas y colecciones de arte, imágenes y cuadros religiosos, los legados y las cuentas del quinto (gastos de funeral, entierro, misas, mandas piadosas...) nos introducen en el universo social y mental del propietario de los bienes y de su familia. El único problema de este tipo de escritura es su rareza; en nuestra muestra figuran 22 (entre inventarios y particiones), es decir, el 0,47 por ciento del total de documentos contabilizados.

Junto con los testamentos, las *capitulaciones matrimoniales*<sup>(44)</sup> –un solo ejemplar en nuestra muestra–, *las mandas de dote, asignaciones de dote, obligaciones de dote, o promesa de dote*,<sup>(45)</sup> pues con todos estos nombres aparecen en los protocolos, nos dan información sobre el régimen de bienes del matrimonio y, en general, sobre la familia. Algunos de estos documentos son ricos en datos y casi nos cuentan una pequeña historia.<sup>(46)</sup> Planteamientos y actitudes.

(44) A.H.P.C. Sección Protocolos (El Puerto de Santa María), prot. núm. 508, not. Matías Nicasio Quiñones, año 1725, fol. 172. Capitulaciones matrimoniales que otorgan: D. Andrés Fernández Paniagua (padre de la prometida) y D. Fernando de Fuentes Moriano (futuro esposo). Los otorgantes declaran que está pactado el matrimonio entre D. Fernando y D.<sup>a</sup> Tomasa Paniagua Lozano, y se comprometen a ponerlo en ejecución bajo las siguientes condiciones: 1.<sup>a</sup> el matrimonio se celebrará con la mayor brevedad tal y como quedó estipulado en el Concilio de Trento (ante un vicario y habiendo precedido las oportunas amonestaciones); 2.<sup>a</sup> el padre entregará como dote unos 8.100 ducados en el valor de una casa, que es la cantidad que le corresponde a D.<sup>a</sup> Tomasa como legítima materna; 3.<sup>a</sup> el futuro esposo concederá por vía de arras propter nuptias la cantidad de 800 ducados que caben la octava parte de su capital.

(45) *Ibidem*, prot. núm. 831, not. Antonio José Martínez, fol. 162. Promesa de dote de D. Alonso Antonio de Ortega a María Bonavía, por una cuantía de 4.000 pesos de a 15 rs. vellón.

(46) *Ibidem*, fol. 101: Asignación de dote de D. Juan Wander Poel y Vergara a D.<sup>a</sup> Ana Linch. El otorgante, natural de Cádiz, alguacil mayor de Guerra, residente en El Puerto, viudo y mayor de 76 años, dice que

ante el matrimonio, ante la mujer y el entorno social (endogamia por parte de algunos grupos), pero también las citadas escrituras pueden servir como fuente subsidiaria para la averiguación de montos de fortuna y nivel económico de los otorgantes. En los protocolos de El Puerto de Santa María, y de ello da fe los dos ejemplos a los que hemos acudido, la palabra dote se utiliza indistintamente para titular tanto la dote como las arras. La dote la concede el padre o tutor de la futura esposa, las arras son propiamente la donación que hace el prometido por razón de matrimonio. En los dos casos arriba reseñados el título de la escritura sería más acertadamente asignación de arras o promesa de arras. Pero ésto es sólo una aclaración. Nuestra intención era subrayar la posibilidad de extraer de ellas una serie de datos no estrictamente relacionados con la causa que las motiva. En el caso de las arras, podría obtenerse un perfil aproximativo de la fortuna del futuro esposo, por cuanto, por derecho, la cuantía de las mismas debe caber y no sobrepasar la décima parte de los bienes del donante. En lo que respecta a las dotes, muchas veces ésta no es más que la parte de la legítima que corresponde a la prometida, y por ello nos acercan, siquiera someramente, a la capacidad económica de los interesados.

Información complementaria sobre el matrimonio, la familia y las relaciones entre esposos puede obtenerse, asimismo, de las *licencias*, concedidas, en su inmensa mayoría, por esposas que de esta manera dan permiso a sus maridos para ausentarse, generalmente, a Indias, por un periodo de tiempo determinado que, en ocasiones, cuando el bienestar familiar así lo demanda, se prorroga.<sup>(47)</sup> Poseemos 39 licencias para el total de la documentación objeto de muestreo (0,84 por ciento), si bien podemos apuntar que en el caso de las licencias, como en el de los riesgos, su aparición/frecuencia en el legajo viene condicionada por un fenómeno concreto: el que esté aprestándose una flota en la Bahía con destino a Indias. Cuando así sucede es fácil encontrar varios

---

desde el fallecimiento de su esposa «está constituido en una deplorable situación, así por los malos tratamientos de mis criados, como por los infortunios y mala situación en los tiempos presentes, y deseando gozar de una vida tranquila que un espíritu soñable (sic), para bien de mi salud espiritual y temporal», no ha podido conseguirlo, a pesar de haber llevado a su casa gente para que lo cuidara, y de haber solicitado entrar en los conventos de San Juan de Dios y San Francisco, «por lo que viéndome en tanto desamparo ocurri al medio para mi sumamente repugnante de contraer estado con alguna señora de edad de 40 años, viuda, pobre de solemnidad de buen nacimiento, y regular vida y costumbres, que se hiciese cargo de la familia, sirvientes y gobierno de mi casa»; dota a la futura esposa con 5.000 pesos de a 15 rs. de vellón.

(47) *Ibidem*, prot. núm. 620, not. Juan Simón de Urilla, año 1750, fol. 29. Licencia que otorga D.<sup>a</sup> Luisa Gutiérrez, mujer de Domingo de la Canal, declarando que hace 5 años que su esposo reside en Indias, para lo que en su momento dio licencia, ahora se la amplía, dándole poder y facultándole para que pueda estar y residir allí otros 3 años más.

ejemplares de algunos tipos documentales como obligaciones a riesgo, poderes para testar-testamentos y licencias.

Otras escrituras de contenido relacionado con este bloque que estamos tratando tienen una presencia aún más débil. Es el caso de una *aceptación de palabra*<sup>(48)</sup> y un *desestimiento de palabra matrimonial*<sup>(49)</sup>, localizables en nuestro muestreo.

También sobre la familia, aunque entendida ésta en sentido amplio, pueden dar información las escrituras de manumisión o *ahorramiento de esclavos*<sup>(50)</sup> –19 en total en este recuento–, bien es cierto que por la propia naturaleza socio-económica del fenómeno de la esclavitud estos documentos, junto con las compra-venta de esclavos, son susceptibles de ser utilizados como una fuente primaria para un estudio de la esclavitud desde otros puntos de vista. El escaso número de cartas de libertad o ahorra existente en los protocolos portuenses no deben despistar al historiador de turno que ya va, presumiblemente, con la idea de una abundante población esclava en las sociedades gaditana y portuense de la Edad Moderna ya que es preciso tener en cuenta que muchos propietarios aprovechan su testamento para manumitir a alguno de sus esclavos.

Pautas de comportamiento social se extraen también de los datos, e incluso de la sola presencia, de las *Informaciones de Limpieza de Sangre*.<sup>(51)</sup> Son expedientes prolijos, con testimonios de párrocos (sobre la existencia de las partidas de bautis-

(48) *Ibidem*, prot. núm. 505, not. Pedro del Castillejo, año 1725, fol. 372, D.<sup>a</sup> Antonia Yañez Saavedra, natural de Madrid y residente en el convento de religiosas de la Pura y Limpia Concepción de St.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> dice que está tratando que contraiga matrimonio con D. Cristóbal Julián Ortiz de Avilés y Guzmán, natural de Sevilla, lugar donde se otorgaron las capitulaciones matrimoniales, dando D. Cristóbal su fe y palabra de esposo a la otorgante, y ella la acepta por este público instrumento.

(49) *Ibidem*, prot. núm. 714, not. José M.<sup>a</sup> de León Martínez, fol. 144, D. Carlos Hurtado Canillo declara que tenían convenido él y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de la Concepción Bueno contraer matrimonio, y ahora han decidido separarse de los esposales y por el presente dan por nulo el contrato celebrado. Sin embargo el notario anota lo siguiente: habiendo firmado D. Carlos Hurtado esta escritura, pasé a casa de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de la Concepción Bueno para que la firmara y ella se negó a hacerlo, afirmando que nunca había sido su ánimo desistirse del compromiso matrimonial citado.

(50) *Ibidem*, prot. núm. 831, not. Antonio José Martínez, año 1801, fol. 50. D. Tomás de Fuentes concede la libertad a un esclavo suyo, Juan Pedro, negro cristiano, de nación francesa, que compró en Jamaica en 1794 por trato verbal, según es costumbre en aquellos países, «porque le ha servido con libertad y celo, y quiere que logre del beneficio singular que gozan las gentes, que es la libertad», por lo que otorga la presente escritura de libertad.

(51) *Ibidem*, prot. núm. 505, not. Pedro del Castillejo, año 1726, fol. 316: Información de Limpieza de D. Mathías Fernãdo de Winthuysen y Porro, y otros; *Ibidem*, fol. 350: Información de Limpieza de D.<sup>a</sup> Fca. Clemencia, D. Pedro Josep, D. Juan Baptista y D. Fco. Vicente de Winthuysen y Gallo; *Ibidem*, prot. núm. 620, not. Juan Simón de Urilla, año 1750, fol. 418: Información de Limpieza de sangre de D. Bartolomé Salbo.

mo y matrimonio de los ascendientes y del propio interesado) y declaraciones de testigos, encaminadas a probar la pureza de sangre del individuo en cuestión, que nos sitúan ante un fenómeno típico de la sociedad estamental española. Son tres los expedientes contabilizados en nuestra muestra –0,06 por ciento–. Algo más abundantes son los *desestimamiento* (sic) por desistimiento, *apartamientos* y perdones (11 en total, luego 0,23 por ciento), o cartas de remisión de responsabilidad personal. Los «perdones» son muy interesantes para el historiador social, no tanto por los datos que ofrecen –casi nunca se habla de la indemnización económica que, sin duda, debió existir– como porque con su sola existencia delatan los múltiples delitos de violencia que se cometían, y pueden ser índices, a falta de documentación más directa, de la frecuencia y las características de los mismos. Las razones que el otorgante esgrime para explicar su perdón se convierten, casi, en una fórmula estereotipada: «por haber bien/servicio a Dios y a ruego de personas honrradas...».<sup>(52)</sup>

Pero los «desestimientos» no son sólo de acción legal, en general es una escritura de apartamiento de un derecho, y así puede ser, según vimos (cita 49), un desistimiento de palabra matrimonial, o de una capellanía.<sup>(53)</sup>

Continuamos ahora citando una serie de documentos de contenido vario, y cuyo único elemento común es su estructura diplomática y jurídica. Así, por ejemplo, las *Renuncias* –38 en total, luego el 0,82 por ciento– que pueden ser de albacera, renuncia de empleo, de herencia/legítimas,<sup>(54)</sup> etc. Así, tam-

(52) *Ibidem*, prot. núm. 505, not. Pedro del Castillejo, año 1725, fol. 137, D. Rodrigo Martín Revuelta y su hijo Marcos Jaramillo, declaran que se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Agustín Caro, su yerno y cuñado, por la muerte que dio a Antonia Sánchez, su mujer, hija y hermana de los otorgantes, «y atendiendo al cumplimiento de la obligación de christianos y en observancia de los divinos preceptos han ofrecido desistirse de las razones que por este hecho les asistieren»...

(53) *Ibidem*, prot. núm. 830, not. Antonio José Martínez, año 1801, fol. 99; D. Rainiero Cantelmi afirma que, por complacer a su padre cuyo ánimo era colocarle en el estado eclesiástico, asintió a la solicitud que éste hizo para la adjudicación de unas capellanías..., pero habiendo fallecido su padre, «y conociendo efectivamente no tener yo verdadera vocación al enunciado estado, antes sí al del matrimonio, pues para este fin tengo conferida mi fe de palabra recíproca con M.<sup>a</sup> Dolores Arizón, hija de D. Joseph Arizón, y nieta del Sr. Marqués de Casa de Arizón, por consiguiente desisto del derecho y acción que pueda tener al goce de las expresadas capellanías».

(54) *Ibidem*, prot. núm. 621, not. Fco. Uruburu del Toro, año 1750, fol. 31, D. Fco. Rodríguez, de la Compañía de Jesús, con licencia de su padre superior, y en cumplimiento de los estatutos de su sagrada religión, otorga por el tenor de la presente que renuncia, cede y traspasa, desde ahora para siempre jamás a su legítima y a todas las herencias que le pertenecen, y puedan pertenecer, en favor de su hermana; *Ibidem*, prot. núm. 613, not. Alberto de León, año 1750, fol. 152, renuncia, cesión y traspaso que otorga D. Joseph de Córdoba de una parte de casa a favor de su cuñado D. Juan Prieto Naranjo, al que se halla muy agradecido «de diferentes empréstitos de dineros que me ha hecho, como de los muchos gastos que ha supido de mis enfermedades, y al no hallarme con qué pagar», hago renuncia y traspaso de la parte de casa y solar que me pertenece, considerando que el valor de las mismas puede ser equivalente a lo que debo.

bién, los *Nombramientos* –29 en total, luego el 0,63 por ciento–, de maestro,<sup>(55)</sup> de capellán, patrono, de suertes,<sup>(56)</sup> árbitros, escribano, u oficio de regidor,<sup>(57)</sup> de los que es posible sacar información tan diversa como los ejemplos muestran. También es el caso de las *declaraciones*, algo más numerosas, 90 entre 4598 documentos, es decir, el 1,95 por ciento, cuya razón es siempre la de manifestar lo que estaba oculto. Estas declaraciones se utilizan, generalmente, para dar fe de propiedad,<sup>(58)</sup> para reconocer deudas,<sup>(59)</sup> testimoniar un hecho –es el caso de las llamadas «*declaraciones de avería*»,<sup>(60)</sup> o garantizar el pago de unos réditos declarando el censo al que está afecta una propiedad.<sup>(61)</sup>

Los *juramentos*<sup>(62)</sup> y escrituras de «*pleito omenaje*»<sup>(63)</sup> –juramento solemne

(55) *Ibidem*, prot. núm. 743, not. Juan Ramos de la Vega, año 1781, fol. 277, D. Domingo López de Carbajal, marqués de Atalaya Bermeja, nombra a un maestro para la escuela de primeras letras fundada por él en la villa de Castro del Rey (Galicia).

(56) *Ibidem*, prot. núm. 746, not. Juan Ramos de la Vega, año 1782, fol. 125, el mismo marqués de Atalaya Bermeja nombra por vecinos y pobladores de su recién fundada villa de Algar a..., adjudicándoles una serie de suertes que habían quedado vacantes.

(57) *Ibidem*, prot. núm. 613, not. Alberto de León, año 1750, fol. 35: Nombramiento que realiza D. Juan J. de Reynoso Mendoza y Luyando, caballero del orden de Calatrava, regidor perpetuo y decano por S.M. en El Puerto desde el 22 de abril de 1731, en consideración a la facultad de poder nombrar teniente, nombra por tal a su hijo D. Manuel J. de Reynoso y Luyando, caballero de Santiago, para que lo use por todos los días de su vida y con las libertades y franquicias que se le concedió al otorgante, pues para ello le hace nombramiento sin reserva alguna, y pide al Rey y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla haga y tengan por hecho este nombramiento, mandando despachar título a su favor.

(58) *Ibidem*, fol. 402, D. Fco. González Terán, dueño de un barco longo llamado Ntra. Sra. de la Soledad y las Animas, de 26 a 27 codos, declara que D. Domingo Fandiño, a quien lo dio en aparcería, compró la mitad del mismo y por tanto esta pertenece a su viuda y heredera D.<sup>a</sup> Ignacia Fernández. *Ibidem*, año 1751, fol. 81, D. Vicente y D. Bernardo de Vos, administradores y directores de la Casa de negocios de D.<sup>a</sup> Francisca Clemencia Winthuyessen y Gallo, declaran que esta casa de negocios compró 10 acciones de la Real Compañía de San Fernando de Sevilla, de a 250 pesos de a 15 rs. vellón cada una, con vitelas números..., y firmadas por..., de cuenta y orden de d. Pedro Nicolás de Vos, vecino de Amberes, a quien por tanto pertenecen.

(59) *Ibidem*, fol. 28, D.<sup>a</sup> Leonor de Mendoza y D. Fco. de Castro, declaran deber a D. Fco. de Bejar y Solís, procurador, 50 pesos de a 128 cuartos cada uno.

(60) *Ibidem*, prot. núm. 620, not. Juan Simón de Urilla, año 1750, fol. 285, D. Benito Ricardo y D. Fco. de los Reyes, maestros zapateros de obra prima, declaran bajo juramento que 60 curtidos y 24 becerros de Inglaterra, que han sido enviados por D. Eduardo Barber a D. Juan Porter están averiados con agua de mar por lo que tienen en menoscabo su valor, y así lo declaran para lo que convenga a D. Juan Porter.

(61) *Ibidem*, prot. núm. 621, not. Fco. Uruburu del Toro, año 1750, fol. 150: Declaración de censo.

(62) *Ibidem*, prot. núm. 620, not. Juan Simón de Urilla, año 1750, fol. 286: Juramento de empleo de alcalde mayor de licenciado D. Luis Laureano Sánchez Crespo, con la solemnidad pertinente, colocando sobre su cabeza la Real Cédula y besándola, haciendo pleito omenaje, prometiendo ejercer su empleo con el celo y cuidado que corresponde...

(63) *Ibidem*, prot. núm. 831, not. Antonio José Martínez, año 1801, fol. 51: Ante el Excmo. Sr. Príncipe de Monforte, teniente general de los Reales Ejércitos, comandante general interino de esta provincia de

en favor del Rey- (cinco documentos en total), suministran información para las relaciones entre determinados grupos, y fuentes complementarias son, también, las *fianzas* -3 por ciento del total del muestreo- otorgadas por diferentes motivos: por razón de recaer en el otorgante alguna administración,<sup>(64)</sup> la custodia de un reo (fianza de cárcel segura),<sup>(65)</sup> constituirse en fiador en una causa de embargo de bienes (fianza de Ley de Toledo)<sup>(66)</sup> y, en general, en todos aquellos casos en que se exige al deudor la garantía de una o más personas que le avalen con su persona y bienes.

Las *cesiones* son también escrituras con unidad en su estructura formal y con gran diversidad de contenido. Constituyen el 0,48 por ciento del total de la muestra, y tratan frecuentemente de transferencias de propiedades a acreedores, donaciones de algún bien, o cesiones de algún derecho.<sup>(67)</sup>

Otros tipos documentales que podemos encontrar en los protocolos portuenses, con presencia desigual, aunque generalmente escasa, son los *testimo-*

---

Andalucía, en presencia del escribano y testigos, pareción D. Miguel Taboada, capitán del regimiento de Infantería de la plaza de Ceuta, exhibiendo un Real Título por el que se le confería el gobierno del Castillo de St.<sup>a</sup> Catalina y dispuesto a hacer su juramento de fidelidad, el cual hizo jurando por Dios Nrtó. Sr. y una St.<sup>a</sup> Cruz, ofreciendo defender dicho Castillo, el misterio de la Inmaculada Concepción..., e hizo pleito omenaje a ley de caballero notorio, una, dos, tres veces, y las demás que según los fueros de España están establecidas.

- (64) *Ibidem*, prot. núm. 613, not. Alberto de León, año 1750, fol. 312; D. Thomás Phelipe de Wintuyssen, declara que los hermanos de la Humilde Hermandad de la Santa Caridad de Ntro. Sr. Jesucristo, le han nombrado administrador del patronato fundado por D. Blas Pérez de Argumedo, presbítero, destinándole por el trabajo de la administración la décima parte del neto líquido de las rentas de dicho patronato, con la obligación de dar cuenta, anualmente, de las rentas, y la exigencia de que deposite una fianza de 2.000 ducados, lo que hace por esta pública escritura señalándola sobre una casa que posee que queda hipotecada por este valor.
- (65) *Ibidem*, año 1751, fol. 84, D. Melchor Castillejo afirma que D. Antonio Ramber y D.<sup>a</sup> Cándida Benza están presos por hurto, por haberse accidentado D.<sup>a</sup> Cándida y correr peligro tanto ella como su hijo pequeño, la justicia ha ordenado que la susodicha salga de la cárcel, previo otorgamiento de fianza de cárcel, lo que D. Melchor pone en práctica y otorga que recibe a la susodicha como alguacil carcelero y se obliga a devolverla a la justicia cuando a ello sea requerido.
- (66) *Ibidem*, prot. núm. 620, not. Juan Simón de Urilla, año 1750, fol. 149, D. Andrés de Soto sale y se constituye fiador de D.<sup>a</sup> Antonia de Rivera, para el caso de que la sentencia de embargo de dos pares de casas sea revocada por apelación, y el embargo no tenga lugar.
- (67) *Ibidem*, prot. núm. 505, not. Pedro del Castillejo, año 1725, fol. 309, D. Bartolomé de la Peña, familiar del St.<sup>o</sup> Oficio de la Inquisición, dijo que está a su cargo el diezmo de menudos del Cortijo de Montiguado (término de Sanlúcar de Barrameda), y debiendo contribuirle D. Cristóbal de Arizón el correspondiente a los cerdos que ha tenido en parte del donadío de la Cabeza, declara que el pago lo ha realizado el susodicho al contado, y por la presente otorga carta de pago y pasa del derecho que le asiste a cobrar el referido diezmo en especie, dejándole para sí los cerdos que le corresponden sobre lo que hace a su favor la bastante cesión. Asimismo, la renuncia de la cita 54 puede ser considerada en propiedad como cesión de un bien a un acreedor.

nios, ratificaciones de escrituras, revocaciones, aprobaciones, adjudicaciones, asignaciones de alimentos o viudedad, hipoteca, reclamaciones, expedientes de subastas, y ya con un solo ejemplar: *espera* (sic) para un pago, *remisión de deuda*, *balance*, *señalamiento de sitio*, *fletamento de carabela* (sic) por afletamiento, *destajo* (obligación de regar sementera), *anulación de contrato*, *mandamiento*, *protocolización de la copia* de un testamento que se había perdido, *junta de acreedores*, *sucesión de mayorazgo*, etc.

Aunque sólo hemos realizado un primer desbroce de ese riquísimo entramado de datos contenido en los protocolos firmados por los notarios portuenses del siglo XVIII, ya podemos extraer una serie de conclusiones:

*Primera:* Existe una imbricación entre distintos tipos documentales que generalmente obliga al investigador a recoger algunas escrituras más de las que preveía en su proyecto inicial. Así: obligaciones y reconocimientos de deuda, poderes y sustituciones; cartas de pago, recibos y finiquitos; donaciones, traspasos y cesiones; fundaciones, donaciones y testamentos, etc. Esta característica es, por otra parte, típica de las escrituras de protocolos y por ello subraya J.P. Poisson la necesidad de considerar el dato notarial como un sistema.<sup>(68)</sup>

*Segunda:* Hay, asimismo, una cierta falta de precisión en algunos de los nombres que dan título a los documentos y, en ocasiones, no se acierta a ver claro por qué un determinado tipo documental ha sido calificado así y no de otra forma. Por ejemplo, las escrituras relacionadas con las dotes aparecen denominadas de formas distintas: obligación de dote, asignación, manda o promesa, siendo su contendio semejante y su estructura formal idéntica.

*Tercera:* Poderes, obligaciones, cartas de pago, testamentos y ventas constituyen el grueso de la documentación, abarcando prácticamente el 75 por ciento del total escriturado, con lo que, a excepción del testamento, tenemos un importante volumen de documentación de tipo económico.

*Cuarta:* En los cinco años testigos elegidos para evaluar el peso de los respectivos tipos documentales del XVIII portuense, no es apreciable una evolución significativa en la presencia de ninguno de ellos. Esta se mantiene a lo largo del Setecientos en torno a los porcentajes indicados, sin experimentar oscilaciones importantes.

*Quinta:* Por lo que se refiere a los otorgantes de los documentos, ellos son

---

(68) «Histoire et actes notariés. Problématique et méthodologie», en *Les Actes Notariés. Source de l'histoire sociale XVI e-XIXe siècles. Actes du Colloque de Strasbourg* (mars, 1978), réunis par Bernard Vogler, Strasbourg, 1979, p. 18.

un fiel reflejo de la variopinta sociedad portuense del Setecientos. Hombres de negocios, extranjeros y nacionales; profesionales del ejército y la administración; artífices del oro, la plata y otras artesanías de lujo, medianos comerciantes y agricultores; buhoneros, cómicos y esclavos, todo un amplio abanico de profesiones y situaciones sociales se dan cita en los legajos de los notarios. No es este el momento de discutir sobre el tan repetido carácter elitista de los protocolos –planteamiento con el que en absoluto nos encontramos de acuerdo–, pero queremos subrayar que junto a representantes de grandes familias portuenses (los Wint-huysen, Voss, Vizarrón y Polo, Reynoso, Tirry, etc.) encontramos un buen número de desheredados de la fortuna y, desde luego, una inmensa mayoría de representantes de las clases medias. No olvidemos que, en la sociedad del Antiguo Régimen, el recurso al notario por los motivos más diversos era algo considerablemente más frecuente de lo que lo es en la actualidad. De ahí, el valor incalculable de los protocolos notariales como fuente de la cotidianeidad. Nuestro propósito ha sido contribuir, aunque sea mínimamente, a facilitar el acceso a esta fuente fundamental para la historia.